Monguí, octubre 2026.

Doctor
EDISON FABIÁN PATIÑO SIABATTO
Alcalde
Ciudad

Cordial saludo,

Asunto**: Estudios previos para celebrar convenio interadministrativo**

De conformidad con la ley 1474 del 2011, **por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, el artículo** 2.2.1.1.2.1.1. **Del Decreto 1082 de 2015,** se presentan los siguientes estudios previos con la finalidad de iniciar el proceso de contratación.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.

Que en virtud de los principios de Coordinación, Subsidiariedad y Concurrencia previstos en el artículo 288 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, las entidades podrán celebrar convenios interadministrativos con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas.

Que el mencionado artículo 95 de la Ley 489 de 1998, también establece que Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de sus funciones administrativas, o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

Que la Casa del(a) Menor Marco Fidel Suarez es una establecimiento público de orden departamental, con autonomía patrimonial y administrativa, adscrita a la secretaria de desarrollo humano del Departamento de Boyacá, quien en cumplimiento de lo estipulado en la ordenanza 008 de 2009, es la entidad encargada de la coordinación de los programas y políticas de prevención para los niños, niñas ya adolescentes en riesgo delictivo, y de atención a los adolescentes infractores de la Ley penal en el departamento de Boyacá en el marco de responsabilidades que se asisten en desarrollo de la Ley 1098 de 2006.

Que el numeral 2 del artículo 7 de la Ordenanza 008 de 2009, establece que una de las funciones del Director (a) de la Casa del menor Marco Fidel Suarez es suscribir convenios y contratos interadministrativos y de cofinanciación que permitan el funcionamiento y reeducación de los (as) adolescentes y jóvenes en conflicto con la Ley Penal.

Que en observancia de los principios de corresponsabilidad y solidaridad establecidos en la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia) el cual entró en vigencia para el Departamento de Boyacá en el mes de Octubre de 2008, artículos 7º, 41 numerales 2,3, 27 y 31; artículo 204, artículo 202 numerales 1 y 3, y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 8º. de la Ordenanza 008 de 2009, que modificó el artículo Décimo Segundo de la Ordenanza No. 011 de 2006, los municipios del Departamento de Boyacá, cofinanciarán a través de Convenios, el funcionamiento de la Casa del (a) Menor Marco Fidel Suárez como Institución coordinadora de los programas y políticas de prevención para los niños, niñas y adolescentes en riesgo delictivo y de atención a los(as) adolescentes infractores(as) de la Ley Penal, en el Departamento de Boyacá" (entendiéndose el alcance de dicha atención como la gestión de la instalaciones donde se implementa el programa a cargo del operador privado, seleccionado por el ICBF, así como el transporte especial para el traslado de los adolescentes privados de la libertad a los Distritos Judiciales de donde son requeridos)

Que se considera viable técnica y jurídicamente celebrar el presente convenio interadministrativo de cofinanciación entre el MUNICIPIO y la Casa del (a) Menor Marco Fidel Suárez, teniendo en cuenta lo establecido por voluntad de las partes y según los parámetros determinados para la aplicación del programa por parte de la Institución.

Que conforme a lo establecido en el Estatuto de Contratación Pública, Decretos y Leyes reglamentarios, y Decreto 1082 de 2015 que en su artículo señala 2.2.1.2.1.4.4. "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto", las partes acuerdan celebrar el presente convenio.

2. GENERALIDADES DEL PROCESO

2.1 OBJETO A CONTRATAR: CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COFINANCIACIÓN CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MONGUÍ Y LA CASA DEL (A) MENOR MARCO FIDEL SUÁREZ PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE PREVISIÓN Y PREVENCIÓN DE LA INFRACCIÓN A LA LEY PENAL ADOLESCENTES DEL DEPARTAMENTO, EN EL MUNICIPIO.

2.2. DESCRIPCIÓN DE LOS CÓDIGOS UNSPSC.

CLASIFICACIÓN UNSPSC	PRODUCTO
93151512	Servicios de Instituciones Públicas

2.3. AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN, Y CUANDO EL CONTRATO INCLUYE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO

ITEM	REQUISITO	SI/NO/N/A	DESCRIPCIÓN
1	**Autorizaciones**	NO	N/A
2	**Permisos**	NO	N/A
3	**Licencias requeridas para su ejecución**	NO	N/A
4	**Documentos técnicos para el desarrollo del proyecto**	NO	N/A
5	**BPIN**	SI	202500000005271

2.4. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL:

OBLIGACIONES DE LA CASA DEL(A) MENOR
Las actividades específicas por desarrollar para la ejecución del convenio, son las siguientes:

1. Desarrollar el programa de previsión y prevención de la infracción de la ley penal de adolescentes del departamento de Boyacá por parte de la Casa del-a Menor Marco Fidel Suarez, dichas acciones serán desarrolladas en acompañamiento que se realice al municipio de manera virtual y/o presencial de acuerdo a las condiciones sanitarias con los grupos (niños, niñas y adolescentes, padres de familia y/o autoridades) que se establezcan en coordinación con el supervisor designado para el presente convenio y/o con las autoridades educativas y administrativas del municipio.
2. Entregar al municipio material orientado a la prevención de factores de riesgo de conductas delictivas.
3. Garantizar la atención de los adolescentes sujetos de sanción de privación de la libertad en Centro de Atención Especializado (CAE) mediante la entrega en administración del inmueble donde funciona el programa de atención al operador privado, gestionando las mejoras de dicha infraestructura ante la Gobernación de Boyacá con el fin de atender las necesidades de mayor prioridad.
4. Desarrollar acciones con los adolescentes vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente, orientadas a prevenir la reincidencia en la comisión de delitos.
5. Realizar el traslado de los jóvenes infractores de la Ley Penal a los diferentes Distritos judiciales de donde son requeridos por las autoridades competentes.
6. Informar oportunamente al MUNICIPIO cualquier situación sobreviniente que pueda afectar la ejecución normal del objeto y las obligaciones emanadas del presente Convenio.
7. Guardar la debida reserva sobre la información que le sea suministrada por las autoridades y demás personas, naturales o jurídicas y/o privadas, en virtud de la ejecución del presente convenio.

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

1. Celebrar acta de inicio para el perfeccionamiento del presente convenio, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la suscripción del mismo.
2. Transferir los recursos presupuestales soportados en el valor del presente convenio una vez legalizado y perfeccionado el mismo.
3. Remitir copia de la consignación realizada vía e-mail, al correo casa.menor@boyaca.gov.co, como soporte para el descargue de la cuenta.
4. Designar un supervisor para que verifique el cumplimiento del objeto contractual.
5. Garantizar los espacios de intervención virtual y/o presencial con los niños, niñas, adolescentes, familias docentes y autoridades del municipio.
6. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente convenio y que garantice su cabal y oportuna ejecución

2.5. PERFIL DEL CONTRATISTA:

La Casa del (a) Menor Marco Fidel Suárez es un establecimiento público del orden departamental, con autonomía administrativa y patrimonial, adscrito a la Secretaría de Desarrollo Humano del Departamento de Boyacá, competente para coordinar y desarrollar programas de previsión y prevención de la infracción a la ley penal por adolescentes y de atención a adolescentes en conflicto con la ley penal, conforme a la Ley 1098 de 2006 y la Ordenanza 008 de 2009.

De acuerdo con la Ordenanza 008 de 2009, se encuentra facultada para suscribir convenios interadministrativos y de cofinanciación relacionados con el funcionamiento y desarrollo de estos programas. En consecuencia, cuenta con la competencia legal, capacidad técnica y administrativa e idoneidad institucional para ejecutar el objeto del presente convenio.

2.6. PLAZO DE EJECUCIÓN: El término de duración del presente Convenio corresponde a la vigencia fiscal de 2026, a partir de la suscripción y legalización del acta de inicio, hasta el 31 de diciembre de 2026.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

Por tratarse de un convenio Interadministrativo, o acuerdo de voluntades entre entidades públicas la modalidad que se utilizará para la selección del contratista será la DIRECTA, consagrada en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, compilatorio del Artículo 76 del Decreto 1510 del 17 de Julio del año 2013 en concordancia con lo consagrado en el Articulo 2 numeral 4º literal c) de la Ley 1150 de 200, Articulo 95 de la ley 489 de 1998, y con aplicación de los principios de la función pública y administrativa consagrados en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y Articulo 3 de la Ley 1437 de 2011.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO Y LA JUSTIFICACIÓN DE ESTE

El valor estimado del presente proceso es por la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS ($4.473.500,00) M/CTE.**

4.1. FORMA DE PAGO

El valor total del convenio será transferido por el MUNICIPIO en un solo contado a la Cuenta de Ahorros N°176070550940 DEL BANCO DAVIVIENDA a nombre de La Casa del (a) Menor Marco Fidel Suárez, una vez legalizado y perfeccionado el presente convenio; según el artículo 8° de la Ordenanza 008 de 2009, emitida por la Asamblea Departamental. Así mismo una vez efectuado el pago el municipio deberá enviar copia de la consignación vía e-mail o fax (7424633), como soporte para el descargue de la cuenta.

4.2 AFECTACIÓN PRESUPUESTAL:

El Municipio para atender el presente compromiso cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No 2026000244.

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Por tratarse de un acuerdo de voluntades entre dos entidades públicas en que ninguna de las partes obtendrá una ganancia o utilidad económica sino que el único fin es atender al cumplimiento de coordinación que debe existir entre entidades públicas a fin de satisfacer el cumplimiento de los Fines Esenciales del Estado consagrados en el Art. 2 de la Carta Política y atender al cumplimiento de los fines propios de cada entidad , y por ende el factor de que determina la escogencia de la Entidad Pública Ejecutora es que esta posee la naturaleza jurídica.

La Casa del(a) Menor Marco Fidel Suárez como Institución coordinadora de los programas y políticas de prevención para los niños, niñas y adolescentes en riesgo delictivo y de atención a los(as) adolescentes infractores(as) de la Ley Penal, en el Departamento de Boyacá

Con fundamento en lo anterior, con quien se suscriba el convenio interadministrativo deberá reunir las siguientes características o requisitos mínimos:

1. Documento que acredite la entidad contratista ejecutora posee la calidad jurídica de pública estatal.
2. Copia del Acta de posesión del representante legal de la entidad contratista ejecutora.
3. Copia de la Cédula de Ciudadanía del Representante legal de la Entidad contratista ejecutora

6. GARANTÍAS:

Por tratarse de un acuerdo de voluntades entre entidades públicas, cuyo representantes legales ostentan la calidad de Servidores Públicos, los riesgos del proceso de selección y

el cumplimiento del objeto acordado están cubiertos a través de los Órganos de Control, como son La Procuraduría General de la Nación, con-forme lo establece la Ley 734 de 2002, la Contraloría General de la República, conforme lo indica la Ley 610 de 2000 y la Fiscalía General de la Nación, conforme lo establece la Ley 599 del año 2000, órganos quienes al percatar el incumplimiento de los deberes de los servidores públicos suscribientes del presente convenio en la selección, suscripción y ejecución del convenio pueden intervenir e imponer las sanciones de tipo disciplinario, de Responsabilidad Fiscal o Penal a que haya lugar, Por ende de lo anterior el municipio de Tota hará uso de la facultad concedida en el Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y Articulo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, compilatorio del Artículo 77 del decreto 1510 de 2013 y en tal sentido no se exigirá a la Entidad ejecutora del objeto del convenio la constitución de Garantías a favor del Municipio de Mongui.

7. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

(N/A)

8. INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR.

La Supervisión del Contrato que se suscriba, estará a cargo de la secretaria de gobierno, cultura y turismo o quien haga sus veces, quien velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por índole y naturaleza del presente Convenio le sean propias, así como específicamente se estipulan, entre otras: Certificar la ejecución del objeto convenido dentro de las condiciones exigidas; vigilar que el objeto del Convenio se ejecute a cabalidad; elaborar y firmar las actas respectivas; informar a la Alcaldía Municipal de Monguí sobre el desarrollo del convenio, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento.

10. **DOCUMENTOS ADICIONALES**. Los que se encuentran relacionados en la lista de chequeo.

Atentamente,

Original firmado
PAULA ISABEL HERNÁNDEZ LÓPEZ
Secretaria de Gobierno, Cultura y Turismo